



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintiséis (26) de octubre 2023.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía
Actuación	Decretar Terminación por Desistimiento Tácito (antes de sentencia)
Radicado	08634408900120180019500
Demandante	Mauro García Gómez
Demandado	Ana Teodora Méndez Bravo

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de agosto de 2023. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023).**

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2023, relacionado con la culminación de las diligencias de notificación al demandado.

En efecto, mediante auto de calenda 30 de agosto de 2023 se ordenó:

“1. REQUERIR AL APODERADO DEMANDANTE para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a informar si continuará con la representación de los intereses de los herederos y/o cónyuge supérstite del demandante Mauro García Gómez (Q.E.P.D.), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.”

Por su parte, el numeral 1º del artículo 317 señala:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

A partir de esto, se tiene que se ha sobrepasado el término de inactividad otorgado por la Ley, sin que se hubiese adelantado la diligencia requerida mediante el auto ya mencionado. En ese orden de ideas, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** con atención a las consideraciones anteriormente expuestas.
- 2.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 14 de junio de 2018, que recaen sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada ANA TEODORA MENDEZ BRAVO, ubicado en la calle 3 No. 2-22 del municipio de Sabanagrande, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-139483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico. Por secretaría, líbrese el oficio de desembargo.
- 3.** Ordenar la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

4. Por secretaría, desglóse el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal g) del artículo 317 CGP.
5. Condenar en costas a la parte demandante. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f6af120dfb0e2e49697e9afe47e64616e32b656feaa78bebe44cc00fcc55ff**

Documento generado en 26/10/2023 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>